



RAD. NO. 23-001-31-05-05-2021 – 00103- PRC- ORD- LAB- Pedro Elias Sotter Botero
contra Manexca EPS-I en Liquidación.

SECRETARIA, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Señor juez informo a usted que la demandada Manexca EPS- I en liquidación presentó
contestación a la demanda; **Provea.**


LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que demandada Manexca EPS- I en liquidación presentó contestación a la
demanda presentaron contestación , la cual luego de revisar si cumple con los requisitos
legales contenidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S; pudo establecerse que se abstuvo
la parte en manifestar si es cierto, no lo es o no le consta el hecho vigésimo quinto de la
demanda, lo que se opone al mandato del numeral 3 de la norma mencionada que a su
tenor dice:

**ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA
DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El
nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1....

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de
la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le
constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta.
Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

Así las cosas, ante la anterior omisión a las formalidades que debe contener la contestación
de la demanda, de conformidad con lo signado artículo 31 del CPL y SS modificado por el
canon 18 de la ley 712 de 2001, se ordenará conceder a Manexca EPS- I en liquidación el
termino de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de tener
tal hecho como probado.



Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandada Manexca EPS- I en liquidación para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de la demanda, so pena de tener el hecho 25 de la demanda como probado.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase a la firma Humanez Silva Abogados S.A.S como apoderada judicial Manexca EPS- I en liquidación, que para esta Litis presenta como abogado de la causa a Miguel Ángel Humanez Rubio, para los fines y con las facultades que le confirieron en el poder contenido en escritura pública No. 1122 del diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) de la Notaria 52 de Bogotá y demás documentos anexos al proceso; de quien se evidencio la ausencia de sanciones que le impiden el ejercicio de la abogacía según certificado 508237 de la Secretaria Judicial de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Montería

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80d1ad3a45b7455560315345a53112bc625cb28469ce1d65d38660c6d9e25f7d

Documento generado en 09/08/2021 09:18:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>